



*Ministerio de Economía y Producción  
Secretaría de Agricultura, Ganadería,  
Pesca y Alimentos  
Instituto Nacional de Vitivinicultura*

MENDOZA, 16 de junio de 2006.

VISTO la Ley N° 14.878, la Resolución N° C.71 de fecha 24 de enero de 1992, los datos estadísticos obtenidos durante el Control Cosecha y Elaboración 2006, referidos al tenor azucarino de las uvas elaboradas en la zona de origen Buenos Aires, y

**CONSIDERANDO:**

Que la Resolución N° C.71 de fecha 24 de enero de 1992 en su Punto 1º, Inciso 1.1., Apartados a) y b), establece que el Organismo determinará anualmente el grado alcohólico mínimo para el expendio de los productos allí definidos, en cumplimiento de la obligación impuesta en la Ley N° 14.878.

Que las características de comercialización de esta zona, determinan un mercado de traslado prácticamente inexistente, envasando cada uno de ellos los productos de su elaboración.

Que el Operativo Control Cosecha y Elaboración del presente año, llevado a cabo en la zona de origen de Buenos Aires ha permitido a este Instituto reunir antecedentes técnicos suficientes para determinar la riqueza alcohólica de los caldos obtenidos, de acuerdo a los tenores azucarinos de las uvas de las cuales provienen.

Que lo expuesto precedentemente aconseja determinar el grado alcohólico 2006 por bodega, unificado con los volúmenes de vinos remanentes de la



*Ministerio de Economía y Producción  
Secretaría de Agricultura, Ganadería,  
Pesca y Alimentos  
Instituto Nacional de Vitivinicultura*

vendimia 2005 y anteriores.

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por las Leyes Nros. 14.878, 24.566 y 25.163 y los Decretos Nros. 1.279/03 y 1.241/05,

EL PRESIDENTE DEL  
INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA

RESUELVE:

1º.- Fijanse los límites mínimos de tenor alcohólico real para los Vinos, elaboración 2006 unificados con remanentes de elaboración 2005 y anteriores, que se liberen al consumo en la zona de origen Buenos Aires, conforme el Anexo, que se adjunta como parte integrante de la presente resolución.

2º.- Considérase grado alcohólico real, el contenido como tal en el vino, determinado mediante método oficial, sin tener en cuenta el alcohol potencial del probable contenido de azúcares reductores en el producto, remanentes de su fermentación.

3º.- Los análisis de Libre Circulación requeridos a partir de la fecha de la presente, deberán reunir los requisitos establecidos en el citado Anexo. Los análisis correspondientes a vinos regionales, vinos y vinos varietales 2005 y anteriores, caducarán automáticamente a los TREINTA (30) días corridos de la fecha de la presente, sin que ello de lugar al reintegro de los aranceles analíticos equivalentes a los volúmenes no despachados, excepto aquellos cuyo vino base posea el grado establecido en el Anexo de la presente.

4º.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro



Ministerio de Economía y Producción  
Secretaría de Agricultura, Ganadería,  
Pesca y Alimentos  
Instituto Nacional de Vitivinicultura

Oficial para su publicación, notifíquese y cumplido, archívese.

RESOLUCION N° C. 14



Lic. RAUL HORACIO GUIÑAZU  
PRESIDENTE  
INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA



Ministerio de Economía y Producción  
Secretaría de Agricultura, Ganadería,  
Pesca y Alimentos  
Instituto Nacional de Vitivinicultura

ANEXO A LA RESOLUCION N° C. 14 /06.-

GRADO ALCOHOLICO 2.006 - ZONA DE ORIGEN BUENOS AIRES

NUMERO BODEGA	RAZON SOCIAL	VINO	
		BLANCO	TINTO
R-74002	VIÑEDOS MEDANOS S.A.	13,20	13,10
R-74104	RESERVA NATURAL CERRO COLORADO	-----	13,00

*Ortiz*